



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2021.**

En Añora, siendo a las trece horas y ocho minutos del día 17 de diciembre de 2021, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Añora sito en Plaza de la Iglesia nº 1, se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno:

Presidente: D. Bartolomé Madrid Olmo

Concejales y Concejales:

D. Manuel Rodríguez Fernández

Dña. Catalina Madrid Sánchez

D. Ángel Caballero Herruzo.

D. Raúl Caballero Merino

D. Juan Félix Gómez Espejo

D. Francisco José Díaz Fernández

Dña. Elisabeth Sánchez Jurado.

Secretario-Interventor: D. Juan Luis Pastilla Gómez.

No asiste: Dña. Inés María Muñoz García

Tras comprobarse la asistencia requerida para la válida constitución del Pleno, es abierta la sesión por el Sr. Presidente, en primera convocatoria, procediéndose a continuación a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.

Abierta la sesión y entrados en este punto el Sr. Alcalde pregunta si algún Concejales quiere hacer alguna observación al borrador de la acta remitida.

Don Juan Félix Gómez toma la palabra señalando que existe un error en la respuesta a la quinta pregunta del Grupo Municipal Socialista.

No formulándose más observaciones el Sr. Alcalde somete a votación su aprobación con la rectificación propuesta, adoptándose por unanimidad el siguiente acuerdo:

Aprobar el Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2021 con la siguiente rectificación:





En el punto 13 de Ruegos y preguntas, en la respuesta a la quinta pregunta del Grupo Municipal Socialista, donde dice:

El Sr. Alcalde pide al Sr. Secretario que facilite la información y éste dice que en el referido procedimiento se ha ofrecido la venta de una vivienda en la Calle Doctor Benítez por cuarenta mil euros, otra vivienda en la calle San Martín 13 por cuarenta y dos mil euros y también la vivienda de calle San Martín 13 por veintiséis mil euros.

Debe decir: El Sr. Alcalde pide al Sr. Secretario que facilite la información y éste dice que en el referido procedimiento se ha ofrecido la venta de una vivienda en la Calle Doctor Benítez por cuarenta mil euros, otra vivienda en la calle San Martín 13 por cuarenta y dos mil euros y también la vivienda de calle San Martín 15 por veintiséis mil euros

2. APROBACIÓN DEL PADRÓN DE COTOS DE CAZA 2021.

No suscitándose debate el Sr. Presidente somete a votación el dictamen aprobado por la Comisión Informativa General celebrada el 15 de diciembre de 2021 adoptándose por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Vista la relación de cotos de caza cuya mayor superficie radica en el término municipal de Añora remitida por la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, se acuerda:

Primero. Aprobar el Padrón del Impuesto Municipal de Gastos Suntuarios en su modalidad de Cotos de Caza y Pesca para 2021 que asciende a 295,41 euros.

Segundo. Exponer el presente acuerdo al público durante quince días hábiles mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo sin que se formulen alegaciones se realizará la puesta al cobro de Padrón de Cotos de Caza 2021 remitiéndose las liquidaciones pertinentes.

3. CESIÓN DE SUELO A LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO CONSULTORIO MÉDICO LOCAL.

El Sr. Alcalde toma la palabra indicando que es uno de los proyectos más importantes para nuestro municipio, siendo la salud muy importante para la ciudadanía, y pone de manifiesto que el consultorio médico existente ha quedado pequeño y obsoleto. En este sentido informa que el Equipo de Gobierno lleva tiempo trabajando en esta línea, y que el Consejero de Salud le anuncio que en los presupuestos de 2022 se iba a contemplar el nuevo Consultorio.

Seguidamente toma la palabra don Juan Félix Gómez indicando que no le parece adecuada su ubicación pues condena a las personas mayores a realizar un desplazamiento excesivo al ubicar el Consultorio fuera del pueblo. En relación a la imposibilidad de

Código seguro de verificación (CSV):

6A73 AEF5 91D9 E8BD B5A4



6A73AEF591D9E8BDB5A4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.añora.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor PASTILLA GOMEZ JUAN LUIS el 9/2/2022

Firmado por El Alcalde MADRID OLMO BARTOLOME el 10/2/2022



ampliación en su ubicación actual, el Sr. Gómez recuerda que, cuando el Ayuntamiento procedió a la venta de las dos viviendas anexas, se advirtió que se podrían necesitar para ampliar el Consultorio o el Colegio. Finalmente añade que el casco urbano está cada vez más vacío y que existen solares en el pueblo que podrían albergar dicho edificio, considerando que la opción de sacar el Consultorio fuera del pueblo contribuye a devaluar el centro del pueblo. Concluye diciendo que por lo expuesto el voto de su Grupo será en contra.

A continuación, toma la palabra don Raúl Caballero diciendo que consideran que es necesaria la construcción de un nuevo Centro de Salud, pues el actual es pequeño y está obsoleto y deteriorado. Añade que no están muy de acuerdo con la ubicación que se ha elegido. Considerando que en su Grupo predomina la necesidad de su construcción sobre su ubicación, es por lo que se abstendrán en la votación

El Sr. Alcalde responde al Sr. Portavoz de Añora Unida que entiende que no le guste la ubicación pues en una cuestión de criterio. Le dice que considerar fuera del pueblo a estar unos metros más allá del Consultorio actual es algo que no se sostiene bajo ningún concepto. También explica que una de las principales cuestiones a tener en cuenta en la ubicación del Área de Salud, que albergará Consultorio y Centro de Día, es la accesibilidad y la misma en la parcela que ha adquirido el Ayuntamiento está garantizada, facilitando en caso de urgencia la rápida salida para el Hospital. Añade el Sr. Madrid que los técnicos de salud que han visitado el pueblo han considerado idónea esa ubicación. Respecto a la ampliación del Consultorio actual el Sr. Alcalde considera que el lugar donde está actualmente no es el mejor para facilitar esa accesibilidad por la cercanía del Colegio y el tráfico de la zona.

Seguidamente el Sr. Portavoz del Grupo Socialista señala que es preferible que un Consultorio esté más céntrico pues favorece el desplazamiento de las personas, no obstante, mantiene lo manifestado sobre la intención de voto de su Grupo.

Finalmente, don Bartolomé Madrid dice que respeta esa opinión, pero que para su Grupo prevalece la accesibilidad y la amplitud, pues permite tener una Área de Salud cómoda en el acceso y en las estancias, habiendo contado con el criterio de los profesionales.

A continuación, somete a votación el dictamen de la Comisión Informativa General celebrada el pasado 15 de diciembre, adoptándose por cinco votos a favor del Grupo Popular, un voto en contra del Grupo Añora Unida y dos abstenciones del Grupo Socialista, el siguiente acuerdo:

En febrero de 2021 se recibió de la Delegación Territorial de Salud y Familias de Córdoba escrito en el que se informaba de la inclusión en el Plan de Infraestructuras Sanitarias la construcción en Añora de un nuevo Consultorio Local como actuación

Código seguro de verificación (CSV):

6A73 AEF5 91D9 E8BD B5A4



6A73AEF591D9E8BDB5A4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.añora.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor PASTILLA GOMEZ JUAN LUIS el 9/2/2022

Firmado por El Alcalde MADRID OLMO BARTOLOME el 10/2/2022



prioritaria y se solicitaba al Ayuntamiento que decidiera el emplazamiento del futuro Consultorio.

El Ayuntamiento dio respuesta al citado escrito comunicando que el nuevo Consultorio se ubicará en terrenos integrantes de la parcela 26 del polígono 3 (referencia catastral 14006A003000260000XK) con acceso desde la Calle Fernando Santos y que había sido recientemente adquirida.

Para que se puedan proyectar, licitar y ejecutar las obras del nuevo Consultorio es imprescindible que el Ayuntamiento ceda la propiedad del suelo necesario para albergar la nueva infraestructura sanitaria en la localidad a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Ayuntamiento ha instruido expediente administrativo de cesión de la propiedad un bien patrimonial (nº Gex-499/2021) al que se han incorporado los documentos previstos en el artículo 51 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

En base estos antecedentes y a que el artículo 26 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía permite que las entidades locales puedan ceder de forma total o parcialmente gratuita sus bienes a otras administraciones públicas, se adopta el siguiente acuerdo:

Primero. El Ayuntamiento de Añora cede gratuitamente a la Comunidad Autónoma de Andalucía, con Nif. nº S4111001F, el pleno dominio de un terreno de 929,92 m², a segregarse de la parcela 26 del polígono 3, propiedad del Ayuntamiento de Añora e inscrita en el Registro de la propiedad en el Tomo 873, Libro 48, Folio 178, alta 5, finca registral N. 3055, con la finalidad de que en la misma la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía construya, equipe y ponga en funcionamiento el nuevo Consultorio Local de Añora.

La parcela a segregarse y que será destinada a la construcción del Consultorio Local se situará en la esquina sur-oeste de la parcela 26 del polígono 3 del T.M. de Añora, con fachada sur de 26,9 metros recayentes a la Calle Fernando Santos y fachada oeste de 39,86 metros al Vial Peatonal de nueva apertura que comunica la Calle Fernando Santos con la travesía de la carretera A-3177 de Pozoblanco a El Viso. Dicha parcela ha sido valorada según Informe Técnico obrante en el expediente en 6.139,93 euros.

Segundo. Se establece un plazo de seis años para que el bien inmueble cedido se destine efectivamente a la construcción, equipamiento y completa puesta en funcionamiento el nuevo Consultorio Local de Añora. Este plazo puede ser prorrogado mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno por causas debidamente justificadas

Código seguro de verificación (CSV):

6A73 AEF5 91D9 E8BD B5A4



6A73AEF591D9E8BDB5A4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.añora.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor PASTILLA GOMEZ JUAN LUIS el 9/2/2022

Firmado por El Alcalde MADRID OLMO BARTOLOME el 10/2/2022



acreditadas por la Entidad beneficiaria. El destino debe mantenerse durante los treinta años siguientes a la inauguración del Consultorio.

Si el bien inmueble patrimonial cedido no se destinase al uso previsto dentro del plazo antes señalado o dejase de estarlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Ayuntamiento de Añora con todas las mejoras realizadas, la cual tendrá derecho a percibir del beneficiario, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos sufridos por el citado bien. Comprobado que no se destina el bien al uso previsto, será suficiente acta notarial que constate el hecho. El acta será notificada a la Entidad beneficiaria dándole un trámite de audiencia por plazo de quince días, a efectos de que pueda formular cuantas alegaciones estime procedentes. Finalmente, el Ayuntamiento, a la vista de las alegaciones presentadas resolverá la reversión.

Tercero. Declarar el interés público de la presente cesión, que tiene como objetivo mejorar la infraestructura sanitaria de Añora, con la finalidad de garantizar una adecuada prestación de los servicios sanitarios que reciben las vecinas y los vecinos, y mejorar las condiciones de trabajo del personal sanitario.

Cuarto. El Ayuntamiento de Añora ha iniciado de oficio, por Resolución de la Alcaldía de fecha 26 de noviembre de 2021, expediente administrativo para la concesión de licencia de segregación del bien inmueble objeto de la cesión y que ha quedado antes descrito. En este sentido, se adopta compromiso firme de tramitarlo simultáneamente con el expediente de cesión de la propiedad y concluirlo hasta la inscripción del inmueble a segregar y ceder en el Registro de la Propiedad.

Quinto. Adoptar compromiso firme de modificar la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para incluir, al amparo de lo dispuesto en el artículo 62.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, una exención a favor de los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

Sexto. Someter a información pública el presente acuerdo mediante publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento durante el plazo veinte días hábiles. En caso de que se presenten alegaciones será resueltas por el Ayuntamiento Pleno. En el caso que no presenten alegaciones el acuerdo ahora adoptado será considerado definitivo.

Código seguro de verificación (CSV):

6A73 AEF5 91D9 E8BD B5A4



6A73AEF591D9E8BDB5A4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.añora.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor PASTILLA GOMEZ JUAN LUIS el 9/2/2022

Firmado por El Alcalde MADRID OLMO BARTOLOME el 10/2/2022



Séptimo. Cumplido el trámite de información pública, dar traslado del presente acuerdo y del expediente instruido a la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, instando su aceptación por el Consejo de Gobierno y a la formalización de la cesión mediante la firma del pertinente convenio administrativo, cuyo borrador figura en el Anexo a la Resolución del Director General de Patrimonio, de 10 de abril de 2018, por la que se dictan instrucciones sobre la tramitación de expediente de aceptación de la cesión gratuita del uso o la titularidad de bienes o derechos a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con el que este Ayuntamiento declara estar conforme.

Octavo. Inscribir en el Registro de la Propiedad la operación formalizada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.4 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Noveno. Dar traslado del presente acuerdo, remitiendo copia del expediente completo tramitado a la Dirección General de Patrimonio, a la Delegación Territorial de Salud y Familias y a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba.

Décimo. Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente a firma de todos los documentos que se deriven del presente acuerdo.

4. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 7 DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE 2021.

En primer lugar, don Bartolomé Madrid indica que se propone aprobar una modificación de créditos a final de año motivada fundamentalmente por nuevos ingresos y gastos, y considera que la importancia que tiene es la de haber conseguido nuevos recursos para el Ayuntamiento de Añora.

A continuación don Juan Félix Gómez propone que los listado remitidos sobre la situación acumulada de las créditos presupuestarios y sus modificaciones se incluya información de los remanentes gastados.

El Sr. Secretario aclara el listado remitido y sobre los remanentes gastados indica que esa información la obtiene al cierre del ejercicio.

Código seguro de verificación (CSV):

6A73 AEF5 91D9 E8BD B5A4



6A73AEF591D9E8BDB5A4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.añora.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor PASTILLA GOMEZ JUAN LUIS el 9/2/2022

Firmado por El Alcalde MADRID OLMO BARTOLOME el 10/2/2022



En este momento interviene don Raúl Caballero señalando que le quedaron resueltas las dudas en la Comisión Informativa, y añade que no han visto nada anormal, pero al no participar en la misma se abstendrán en la votación.

Finalmente, el Sr. Madrid dice que la característica principal que tiene esta modificación es que se han conseguido muchas subvenciones nuevas que no estaban contempladas en el presupuesto. Seguidamente somete a votación el dictamen de la Comisión Informativa General celebrada el pasado 15 de diciembre, adoptándose por cinco votos a favor del Grupo Popular, un voto en contra del Grupo Añora Unida y dos abstenciones del Grupo Socialista, el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de los créditos del Presupuesto del Ayuntamiento de Añora del presente ejercicio nº 7/2021, en los siguientes términos:

A) AUMENTO EN GASTOS = **458.785,00 euros**

SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS

Aplicación presupuestaria y denominación	IMPORTE
1522-21260, Vivienda Púb., mantenimiento viviendas tuteladas	2.000,00
1700-21208, Medio Ambiente, Edición Guía de Setas de los Pedroches	3.100,00
2310-22699, Asistencia Social, Actividades de Servicios Sociales e Igualdad	1.500,00
2310-41010, Asistencia Social, Transferencias Residencia Serv. Ayuda domicilio	45.000,00
2410-13110, Fomento de empleo, Retribuciones personal Prog. Empleo Social	19.100,00
3230-22692, Guardería, Gastos diversos	1.285,00
3340-22610, Cultura, Gastos de actividades culturales	14.000,00
3340-22630, Promoción cultural, Actividades de juventud	5.000,00
3420-21250, Piscina Municipal, Funcionamiento y mantenimiento piscina mpal.	20.000,00
4320-22719, Turismo, Programa de turismo MUNITIC Junta Andalucía	30.000,00
4320-63255, Turismo, Programa de turismo PATCUL Junta Andalucía	42.055,00
9200-22112, Administración General, Mantenimiento de equipos informáticos	2.050,00
9200-22604, Administración General, Gastos de asesoría jurídica y consultoría	7.600,00
TOTAL	192.690,00

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Aplicación presupuestaria y denominación	IMPORTE
1700-62350, Instalación punto de recarga de vehículo eléctrico Agencia Prov. E.	10.285,00
4313-62246, Comercio, Mejora comercio ambulante, cubierta mercadillo en Recinto Ferial	205.810,00
9200-22720, Administración General, Elaboración Plan de Acción Local Ministerio de Transportes	50.000,00
TOTAL	266.095,00

Código seguro de verificación (CSV):

6A73 AEF5 91D9 E8BD B5A4



6A73AEF591D9E8BDB5A4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.añora.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor PASTILLA GOMEZ JUAN LUIS el 9/2/2022

Firmado por El Alcalde MADRID OLMO BARTOLOME el 10/2/2022



B) FINANCIACIÓN MODIFICACIONES DE CRÉDITO = **458.785,00 euros**
BAJAS DE CRÉDITO

Aplicación presupuestaria y denominación	IMPORTE
1500-61927, Urbanismo, Inversiones en infraestructura y equipamientos	26.163,00
1700-46131, Medio Ambiente, Diputación (MOVES) punto recarga coche eléctric.	1.600,00
3330-62710, Equipamiento cultural-Museos, Inversiones en Museo municipal	11.700,00
4540-61005, Caminos, Actuaciones mantenimiento de caminos rurales	3.000,00
9200-13100, Administración General, Retribuciones personal laboral temporal	25.000,00
TOTAL	67.463,00

NUEVOS O MAYORES INGRESOS

Aplicación presupuestaria y denominación	IMPORTE
36300, Venta e ingresos del Bar de la piscina municipal	32.600,00
42015, Elaboración Plan de Acción Local, ayuda Ministerio. Transportes	50.000,00
46115, Diputación, Programa de Empleo Social	10.764,00
46130, Diputación, Ayuda a domicilio, Inst. Provincial de Bienestar Social	45.000,00
46610, FEMP, Subvención Red de Ciudades Saludables	2.843,00
75040, Junta And. Ayuda Programa turismo MUNITIC	30.000,00
75070, Junta And. Ayuda Programa turismo PATCUL	42.055,00
75089, Junta And. Ayuda COVID municipios < 1500 habitantes	9.256,00
76116, Diputación, Adquisición cuba de agua	14.641,00
76122, Diputación, Punto de recarga vehículo eléctrico, Agencia Prov. Energía	8.000,00
79110, Cámara de Comercio-FEDER, Cubierta mercadillo en Rec. Ferial	146.163,00
TOTAL	391.322,00

Segundo. Exponer al público el acuerdo de aprobación inicial de modificación de créditos, en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en éste, poniendo a disposición del público la correspondiente documentación, durante cuyo plazo los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Considerar definitivamente aprobado el expediente de modificación de créditos, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones.

Código seguro de verificación (CSV):



6A73 AEF5 91D9 E8BD B5A4

6A73AEF591D9E8BDB5A4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.añora.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor PASTILLA GOMEZ JUAN LUIS el 9/2/2022

Firmado por El Alcalde MADRID OLMO BARTOLOME el 10/2/2022



Una vez aprobadas definitivamente las modificaciones presupuestarias, se publicará en la forma establecida.

5. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 2 DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES DE 2021.

El Sr. Alcalde señala que este punto se vio en Comisión Informativa y abre un turno de intervenciones.

En primer lugar toma la palabra don Juan Félix Gómez indicando que ya se le aclaró la duda que tenía respecto a los mayores ingresos de cuarenta y cinco mil euros y sobre el procedimiento a seguir con el dinero destinado al Servicio de Ayuda a Domicilio. Concluye diciendo que le parece razonable.

A continuación, el Sr. Portavoz del Grupo Socialista se remite al argumento expuesto en el punto anterior (no han visto nada anormal, pero al no participar en la misma se abstendrán en la votación).

Finalmente, el Sr. Presidente somete a votación el dictamen de la Comisión Informativa General celebrada el pasado 15 de diciembre, adoptándose por cinco votos a favor del Grupo Popular y tres abstenciones del Grupo Socialista y del Grupo Añora Unida, el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de los créditos del Presupuesto del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores Fernando Santos del presente ejercicio nº 2/2021, en los siguientes términos:

A) AUMENTO EN GASTOS = 73.000,00 euros

Suplementos de créditos en las partidas que se detallan a continuación:

Aplicación presupuestaria y denominación	Suplemento de crédito
231-13110, Serv. Ayuda domicilio, Sueldos auxiliares	37.000,00
231-16010, Serv. Ayuda domicilio, Seg. Social empresa auxiliares	8.000,00
312-21200, Mantenimiento general del edificio	8.000,00
312-22100, Consumo de energía eléctrica	2.000,00
312-22106, Productos farmacéuticos y material sanitario	8.200,00
312-22114, Productos de menaje y lencería	2.000,00
312-22799, Revisión sistema contra incendios	800,00
312-62300, Adquisición de equipamiento diverso	7.000,00





TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS	73.000,00 €
--------------------------------------	--------------------

B) Financiar las expresadas modificaciones de la siguiente forma:

Bajas de créditos

Aplicación presupuestaria y denominación	Bajas de crédito
312-63205, Servicios asistenciales a mayores, obras de reforma	28.000,00
TOTAL BAJA DE CRÉDITOS	28.000,00

Mayores ingresos

Aplicación presupuestaria y denominación	Mayores Ingresos
46210, Transferencias ayuntamiento Serv. Ayuda a domicilio	45.000,00
TOTAL MAYORES INGRESOS	45.000,00

Total financiación modificaciones de créditos 73.000,00 €

Segundo. Exponer al público el acuerdo de aprobación inicial de modificación de créditos, en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en éste, poniendo a disposición del público la correspondiente documentación, durante cuyo plazo los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Considerar definitivamente aprobado el expediente de modificación de créditos, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones.

Una vez aprobadas definitivamente las modificaciones presupuestarias, se publicará en la forma establecida.

6. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

El Sr. Alcalde explica que se estuvo viendo la propuesta de modificación de esta Ordenanza, centrada en las bonificación a las empresas que den empleo a personas empadronadas en Añora, existiendo unanimidad en el criterio. El Sr. Madrid aclara que ha planteado reducir del 40% al 30% la bonificación cuando la empresa genere un único empleo, pues le parece excesivo, no obstante, a fin de mantener el consenso, manifiesta que no hay ningún problema en dejar la bonificación del el 40% vista en la Comisión.

El Sr. Madrid también da cuenta de una nueva bonificación para el apoyo a las instalaciones solares fotovoltaicas en un 70% para familias y en 50% para empresas.

Tomando la palabra el Sr. Portavoz de Añora Unida señala que manteniendo la propuesta expuesta en la Comisión está de acuerdo.

Código seguro de verificación (CSV):

6A73 AEF5 91D9 E8BD B5A4



6A73AEF591D9E8BDB5A4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.añora.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor PASTILLA GOMEZ JUAN LUIS el 9/2/2022

Firmado por El Alcalde MADRID OLMO BARTOLOME el 10/2/2022



Seguidamente interviene don Raúl Caballero indicando que si se mantiene los porcentajes de bonificación expuestos en la Comisión Informativa su voto será favorable.

Finalmente, el Sr. Presidente somete a votación el dictamen de la Comisión Informativa General celebrada el pasado 15 de diciembre, adoptándose unanimidad, el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la “Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras”, que queda redactada conforme figura en el Anexo este acuerdo:

Segundo. Ordenar la exposición pública del presente acuerdo durante el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en orden a la presentación de reclamaciones que serán resueltas, en su caso, por el Ayuntamiento Pleno.

Tercero. Disponer que la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza, quedará elevada automáticamente a definitiva si durante el período de exposición pública no se presentasen reclamaciones, y entrará en vigor el día de la publicación del texto íntegro de los artículos modificados en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1º.- Hecho imposible.-

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción, edificación, instalaciones o infraestructuras de toda clase de nueva planta.
- B) Cualquier tipo de obras o instalaciones en edificaciones existentes.
- C) Obras de demolición.
- D) Obras en infraestructuras no incluidas en proyectos de urbanización.
- E) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa conforme a la legislación vigente.

Código seguro de verificación (CSV):

6A73 AEF5 91D9 E8BD B5A4



6A73AEF591D9E8BDB5A4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.añora.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor PASTILLA GOMEZ JUAN LUIS el 9/2/2022

Firmado por El Alcalde MADRID OLMO BARTOLOME el 10/2/2022



Artículo 2º.- Sujetos pasivos.-

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previsto en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 3º.- Base imponible, cuota y devengo.-

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible los honorarios técnicos, el beneficio empresarial del contratista, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos, tasas o precios públicos.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2,5 %.

4. El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4º.- Bonificaciones

Se establecen las siguientes bonificaciones:

A.- El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar, por mayoría simple, las siguientes bonificaciones de la cuota del Impuesto, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, que deberá acreditar la concurrencia de dichas circunstancias y la procedencia de la declaración.

1.-Bonificación favor de las construcciones nuevas a construir en suelo industrial de Añora cuya actividad de lugar a la generación y/o mantenimiento de empleo de personas empadronadas en Añora.

Para tener derecho a la concesión de la presente bonificación se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Que la edificación o construcción se destine al ejercicio efectivo y permanente de una actividad productiva industrial o comercial. No cumplirán este requisito las edificaciones de

Código seguro de verificación (CSV):

6A73 AEF5 91D9 E8BD B5A4



6A73AEF591D9E8BDB5A4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.añora.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor PASTILLA GOMEZ JUAN LUIS el 9/2/2022

Firmado por El Alcalde MADRID OLMO BARTOLOME el 10/2/2022



apoyo a otros centros productivos y que no tengan puestos de trabajo permanentes, como a cocheras o almacenes.

2. Que la edificación se construya en el Polígono Industrial Palomares o en el Polígono Industrial El Cajilón.

3. Que la construcción e implantación de la actividad genere o mantenga empleo de personas que residan en Añora y estén debidamente empadronadas.

4. El empleo se computará para contratos de jornada completa, no obstante se podrán computar proporcionalmente los contratos a tiempo parcial.

5. La bonificación se deberá solicitar en el plazo de los 6 meses siguientes a la fecha del acuerdo de concesión de la licencia de utilización.

Una vez aprobada la bonificación el Ayuntamiento procederá a la devolución fraccionada de la cuota del impuesto ingresada mediante autoliquidación. Se realizarán cinco pagos en los cinco años siguientes y la misma se recalculará cada año en función del número de empleos mantenidos durante los últimos doce meses. A tal efecto el sujeto pasivo deberá aportar en el plazo de 12 meses a contar desde la recepción de la notificación de la resolución, la documentación que acredite el mantenimiento de empleo de personas empadronadas en Añora en los doce meses anteriores. Igual procedimiento se seguirá para los cuatro años siguientes.

El porcentaje de la bonificación de cada año dependerá del empleo generado y/o mantenido de la localidad con arreglo a la siguiente clasificación:

- Bonificación del 95 % de la cuota dividido entre cinco, cuando se generen y/o mantengan siete o más trabajadores.
- Bonificación del 75 % de la cuota dividido entre cinco, cuando se generen y/o mantengan de cuatro a seis trabajadores.
- Bonificación del 50 % de la cuota dividido entre cinco, cuando se generen y/o mantengan de dos a tres trabajadores.
- Bonificación del 40 % de la cuota dividido entre cinco, cuando se genere y/o mantenga un trabajador.

2.- Bonificación del 50% del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras de las licencias de obras para la legalización de edificaciones de explotaciones ganaderas, que cumplan con la normativa urbanística y disponga de licencia de apertura, previa tramitación del expediente ambiental que corresponda.

3.- Bonificación del 30% del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras de las licencias de obras para la construcción de edificaciones destinadas a explotaciones agrícolas y ganaderas, que reúnan todos los requisitos exigidos por la normativa urbanística y disponga de licencia de apertura, previa tramitación del expediente ambiental que corresponda.

4.- Bonificación del 95% del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras de las licencias de obras para la construcción de edificaciones destinadas a traslado de explotaciones ganaderas ubicadas junto al casco urbano, e incluidas en el "Proyecto de Traslado de Explotaciones Ganaderas". Las mismas deberán reunir todos los requisitos exigidos por la

Código seguro de verificación (CSV):

6A73 AEF5 91D9 E8BD B5A4



6A73AEF591D9E8BDB5A4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.añora.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor PASTILLA GOMEZ JUAN LUIS el 9/2/2022

Firmado por El Alcalde MADRID OLMO BARTOLOME el 10/2/2022



normativa urbanística y disponer de licencia de apertura, previa tramitación del expediente ambiental que corresponda.

5.- Bonificación del 95 por ciento a favor de construcciones, instalaciones u obras cuya finalidad sea la rehabilitación o construcción de edificios destinados a la creación de un alojamiento rural, dentro del término municipal. Dicho destino será mantenido de manera ininterrumpida durante los cinco años siguientes a su declaración, debiendo obtener los permisos y autorizaciones exigidos por la legislación que le sea de aplicación, así como su inscripción en el Registro de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

B.- El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar, por mayoría simple, las siguientes bonificaciones de la cuota del Impuesto, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales que justifiquen tal declaración. La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, que deberá acreditar la concurrencia de dichas circunstancias y la procedencia de la declaración.

1.-Se entiende que concurren circunstancias sociales, en las construcciones, instalaciones u obras cuya finalidad sea la rehabilitación de viviendas desocupadas dentro del casco urbano para su alquiler y dicho destino sea mantenido de manera ininterrumpida durante los cinco años siguientes a su declaración.

Se impone a los sujetos pasivos que se les aplique esta bonificación sobre la cuota, la obligación de comunicar al Ayuntamiento la puesta en alquiler de la vivienda, a fin de que el Ayuntamiento los inscriba en un registro creado al efecto y del que se dará información a las personas que demanden este tipo de inmuebles.

Al mismo tiempo se impone la obligación de concluir las obras y poner en alquiler el edificio en el plazo de ocho meses, pudiendo ser ampliado por causas justificadas, estimadas libremente por la Junta de Gobierno Local.

La cuantía del alquiler que fije el propietario deberá igualmente comunicarla al Ayuntamiento y deberá estar dentro de los precios de mercado en nuestro municipio.

2.- Bonificación del 25 % del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras de las licencias de obras para la ejecución de Proyectos de Rehabilitación de viviendas acogidos al Programa de Rehabilitación Autonómica.

C.- El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar, por mayoría simple, las siguientes bonificaciones de la cuota del Impuesto, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir culturales e histórico-artísticas que justifiquen tal declaración. La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, que deberá acreditar la concurrencia de dichas circunstancias y la procedencia de la declaración:

1.-Bonificación del 95 % de las obras consistentes en la recuperación de la arquitectura tradicional y la mejora de la imagen urbana, y en concreto en las siguientes:

- Recuperación de fachadas típicas, que cuenten con sillares de granito y sean convertidas en fachadas de tiras.
- El Vallado de solares.

Código seguro de verificación (CSV):

6A73 AEF5 91D9 E8BD B5A4



6A73AEF591D9E8BDB5A4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.añora.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor PASTILLA GOMEZ JUAN LUIS el 9/2/2022

Firmado por El Alcalde MADRID OLMO BARTOLOME el 10/2/2022



- El enlucido y pintado de edificios, solares y medianerías vistas que se encuentren de ladrillo visto o con otro tratamiento no permitido por el PGOU.

D.- Bonificación del 90 % del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras de las licencias de obras para la ejecución de construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas mayores y discapacitadas y que pueden estar incluidas en programas como el de adecuación funcional básica de vivienda u otros similares.

E.- Bonificación a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación que se calculará exclusivamente sobre el coste de la instalación solar recogida en el presupuesto que indicado en la documentación técnica exigida y que se adjunta a la solicitud o a la declaración responsable.

La bonificación será del 70 % de la cuota en las instalaciones para uso residencial y del 50 % de la cuota en las instalaciones de uso industrial o comercial.

Las bonificaciones establecidas en este artículo no son aplicables simultáneamente.

La solicitud de bonificación puede ser solicitada desde el momento de solicitar la licencia municipal de obras y contendrá un compromiso suscrito por el sujeto pasivo de cumplir los requisitos y obligaciones que la Ordenanza contempla.

El acuerdo que resuelva la concesión de estas bonificaciones quedará supeditado al efectivo cumplimiento de los fines establecidos y de las obligaciones impuestas. En caso de incumplimiento de éstos, se practicará liquidación definitiva del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras sin contemplar bonificación alguna.

Artículo 5º.- Gestión.-

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. Siendo la base imponible el presupuesto de ejecución material de la obra.

2.- Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística, declaración responsable o comunicación previa, acompañando justificante de abono en cuenta, a favor del Ayuntamiento, en Caja de Ahorros o Banco.

3.-El Ayuntamiento en el supuesto de que observe una variación manifiesta entre el coste real de la obra a realizar y el presupuesto presentado, podrá no admitir la autoliquidación practicada y emitirá una liquidación complementaria en base a los módulos fijados por el Colegio Oficial de Arquitectos (u otro organismo oficial) para el cálculo de los presupuestos estimativos de ejecución material. Hasta tanto dicha liquidación no sea pagada no se entenderá completa la documentación aportada.

4.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas. En el caso que se

Código seguro de verificación (CSV):

6A73 AEF5 91D9 E8BD B5A4



6A73AEF591D9E8BDB5A4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.añora.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor PASTILLA GOMEZ JUAN LUIS el 9/2/2022

Firmado por El Alcalde MADRID OLMO BARTOLOME el 10/2/2022



apruebe alguna de las bonificaciones establecidas en la presente Ordenanza se procederá a la devolución del importe correspondiente.

5.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

6.- Las licencias concedidas, las declaraciones responsables o las comunicaciones previas se entenderán caducadas si transcurridos un año desde su otorgamiento o desde su presentación no se hubieren comenzado las obras o no se continuaren en el mismo periodo, a constar desde su paralización por causa imputable al interesado.

Artículo 6º.- Inspección y recaudación.-

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

7. APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE AÑORA (AJUSTE DE LAS ARIs 3 Y 4 Y ACTUALIZACIÓN PLANIMÉTRICA.

En primer lugar, don Bartolomé Madrid explica que se trata, como se dijo en Comisión, de una modificación técnica realizada por los técnicos del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial de Córdoba que resuelve incoherencias existentes en el Plan General de Ordenación Urbana y que hay que solucionarlas para que no se generen problemas.

A continuación, toma la palabra don Juan Félix Gómez diciendo que no es partidario de la ampliación del casco. En este momento el Sr. Alcalde le aclara que en esta modificación no hay ninguna ampliación de casco. Retomando la palabra el Sr. Portavoz de Añora Unida dice que si se están haciendo unas correcciones a una modificación de las Normas es porque antes no se ha aprobado adecuadamente. En este sentido el Sr. Gómez le dice al Sr. Alcalde que no están de acuerdo en la forma en la que

Código seguro de verificación (CSV):

6A73 AEF5 91D9 E8BD B5A4



6A73AEF591D9E8BDB5A4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.añora.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor PASTILLA GOMEZ JUAN LUIS el 9/2/2022

Firmado por El Alcalde MADRID OLMO BARTOLOME el 10/2/2022



están llevando el urbanismo, puesto que se está aumentando el casco urbano, y con previsiones de seguirlo aumentando, cuando la población, desde que está en la Alcaldía, se ha reducido un montón. Concluye diciendo que como no está de acuerdo con esa política votará en contra.

Seguidamente don Raúl Caballero dice que son modificaciones que redacta el SAU sobre fallos y errores que vienen de una innovación aprobada anteriormente, y como verdaderamente su Grupo desconoce esos errores se abstendrán en la votación.

En este momento el Sr. Alcalde aclara al Sr. Portavoz de Añora Unida que se trata de errores técnicos y no de si se incorporan nuevos suelos al suelo urbano. En este sentido dice que ahora no se está debatiendo sobre las modificaciones que se han hecho en el pasado o las que se hagan en el futuro, y cuando se hagan puede usted hacer la crítica que quiera. También recuerda que el Equipo de Gobierno apoya la rehabilitación de viviendas del casco urbano, pero también hay necesidades de incorporar nuevas zonas para viviendas y nuevos suelos industriales, que no existía ninguno. Finalmente opina que todo ese proceso urbanístico ha sido necesario y respeta que esa idea no se comparta.

Concluido el debate, el Sr. Presidente somete a votación el dictamen de la Comisión Informativa General celebrada el pasado 15 de diciembre, adoptándose por cinco votos a favor del Grupo Popular, un voto en contra del Grupo Añora Unida y dos abstenciones del Grupo Socialista, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Añora para el ajuste de las ARIs 3 y 4 y la actualización planimétrica, redactado por la Oficina de Urbanismo de los Servicios Centrales del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación de Córdoba, en concreto por la Arquitecta doña Isabel Vera Rodríguez y el Delineante don Miguel Ángel Evangelista Roses.

Todo ello con los efectos previstos en el artículo 27.2 y 3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y en consecuencia suspender el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las zonas de las ARIs 3 y 4, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente. La duración de la suspensión es de un año y se publicará conjuntamente con la aprobación inicial.

SEGUNDO. Someter el referido documento a información pública y consultas por plazo de un mes mediante la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento (accesible desde la sede electrónica del Ayuntamiento donde también se podrá examinar el contenido completo de la modificación) y en uno de los periódicos de mayor circulación de la misma. Al mismo tiempo se dará traslado del presente acuerdo a las personas propietarias de terrenos comprendidos en los ámbitos afectados por la presente modificación con llamamiento al trámite de información pública.

TERCERO. Solicitar informe previo preceptivo a la Consejería competente en materia de urbanismo previsto en el artículo 31.3 de la LOUA y 13.3.e del Decreto 36/2014, de 11 de febrero que regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y





Urbanismo. Este informe deberá emitirse en el plazo de un mes desde la aportación por el municipio del expediente completo, que incluye el resultado del proceso de información pública.

Requerir cualquier otro informe, dictamen o pronunciamientos previsto legalmente, y realizar las comunicaciones que resulten procedentes.

8. APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

El Sr. Alcalde indica que se ha dado total participación para que los Grupos puedan realizar sus aportaciones.

A continuación, el Sr. Secretario da cuenta de las propuestas de modificación presentadas por el Grupo Municipal Socialista. En primer lugar, explica que se ha suprimido del art. 53 la obligación de reparar el bordillo de la acera cuando se solicite la baja del vado permanente. Seguidamente da cuenta de una segunda propuesta de modificación del art. 5.1 a fin de dar solución a la siguiente situación:

“Ejemplo calle la Virgen. Al ser la calle estrecha y tener la acera al mismo nivel, al aparcar se impide el paso de peatones por la acera y si te vas a la otra acera corres el riesgo de tener un accidente. Y si no se aparca en la acera, un vehículo de mayor anchura no pasa e incluso un vehículo normal se ve obligado a pisar la acera contraria ¿Qué solución le podemos dar a este problema que se recoja en la ordenanza?”

El Sr. Alcalde indica que es difícil recoger algo en la Ordenanza, pues el problema de la calle Virgen es aparcar o no aparcar y es mucha zona para suprimir aparcamientos, entiende que es un tema más de racionalidad y de concienciar para que en los aparcamientos se obstaculice lo menos posible el tránsito peatonal y el acceso a las viviendas. El Sr. Madrid informa que han intentado buscar una zona de aparcamiento alternativo, en parcelas de particulares, y no han recibido una respuesta positiva.

Seguidamente interviene don Raúl Caballero diciendo que la única solución que se le ocurre es que aparque en el lado derecho, muy pegado a la pared (ocupando esa acera), para que los coches puedan circular por el centro y quede libre toda la acera izquierda para su uso peatonal.

El Sr. Alcalde indica que esa solución se puede aplicar modificando las placas de zonas de aparcamiento, entendiendo que no procede recogerlo en la Ordenanza que se refiere a todo el pueblo.

El Sr. Alcalde también propone, si le parece bien al resto de Grupos, convocar a primero de año una reunión para tratar específicamente la problemática de tráfico en los puntos críticos.

Código seguro de verificación (CSV):

6A73 AEF5 91D9 E8BD B5A4



6A73AEF591D9E8BDB5A4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.añora.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor PASTILLA GOMEZ JUAN LUIS el 9/2/2022

Firmado por El Alcalde MADRID OLMO BARTOLOME el 10/2/2022



Finalmente, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta, adoptándose por seis votos a favor del Grupo Popular y del Grupo Añora Unida y dos abstenciones del Grupo Socialista, el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la “Ordenanza Municipal sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial”, quedando redactada conforme figura en el Anexo este acuerdo:

Segundo. Ordenar la exposición pública del presente acuerdo durante el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en orden a la presentación de reclamaciones que serán resueltas, en su caso, por el Ayuntamiento Pleno.

Tercero. Disponer que la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza, quedará elevada automáticamente a definitiva si durante el período de exposición pública no se presentasen reclamaciones, y entrará en vigor el día de la publicación del texto íntegro de los artículos modificados en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial de Añora se pretende la modificación de la “Ordenanza fiscal reguladora del tráfico y circulación en Añora” aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 30 de septiembre de 2008 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 23 de diciembre de 2008, y su adaptación a la Ley de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y al Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (R.D.Leg.-6/2015).

Artículo 1.

La Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial de Añora se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios, en materia de ordenación del tráfico, de circulación, de los usos de las vías urbanas. del uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento, de conformidad con el artículo 25.2.g de la Ley de Bases de Régimen Local y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Subsidiariamente, en aquellas materias no reguladas expresamente por esta ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el R.D.Leg.-6/2015, y demás normativa de aplicación.

Código seguro de verificación (CSV):

6A73 AEF5 91D9 E8BD B5A4



6A73AEF591D9E8BDB5A4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.añora.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor PASTILLA GOMEZ JUAN LUIS el 9/2/2022

Firmado por El Alcalde MADRID OLMO BARTOLOME el 10/2/2022



Artículo 2.

Es objeto de la presente ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 3.

El ámbito de aplicación de esta ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as, de acuerdo con los artículos 2 y 7 del R.D.Leg.-6/2015.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

TÍTULO PRIMERO

DE LA CIRCULACIÓN URBANA

CAPITULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 4.

Corresponderá al Servicio de Vigilancia Municipal de Añora a través de sus Agentes vigilar el cumplimiento, regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales, formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de acuerdo con la normativa vigente y con las disposiciones que dicten los órganos y autoridades competentes en materia de tráfico. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad legal de delegar dichas funciones o la actuación de otros agentes de la autoridad en virtud de convenios de colaboración policial.

Las señales e indicaciones, que en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen los Vigilantes Municipales, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa aunque sea contradictoria.

Artículo 5.

1.-Las personas usuarias de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

Los peatones circularán por las aceras, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. Para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares

Código seguro de verificación (CSV):

6A73 AEF5 91D9 E8BD B5A4



6A73AEF591D9E8BDB5A4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.añora.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor PASTILLA GOMEZ JUAN LUIS el 9/2/2022

Firmado por El Alcalde MADRID OLMO BARTOLOME el 10/2/2022



que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

2.- Toda persona conductora que se proponga iniciar la marcha se cerciorará previamente de que su maniobra no ocasionará peligro alguno a los demás usuarios ni perturbación en la circulación y anunciando su propósito con suficiente antelación, haciendo para ello uso de los indicadores de dirección de que estén dotados los vehículos o, en su defecto, realizando las señales oportunas con el brazo.

3- Queda prohibido circular marcha atrás, salvo en los casos en que no sea posible marchar hacia adelante, ni cambiar el sentido de la marcha, y en las maniobras complementarias de otra que lo exija, siempre con el recorrido mínimo indispensable.

4- Será obligatoria la utilización de cinturones de seguridad u otros sistemas de retención debidamente homologados, correctamente abrochados, tanto en vías urbanas y travesías del término municipal de Añora.

En todo caso, los menores de edad de estatura igual o inferior a 135 centímetros deberán utilizar sistemas de retención infantil y situarse en el vehículo en la forma que se establezca en las disposiciones reglamentarias que lo regulen (Artículo 117 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación o normativa).

5- Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

6.-Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana-

Se prohíbe expresamente a los conductores de bicicletas, motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada. Asimismo, se prohíbe a los usuarios de ciclomotores, bicicletas, patinetes eléctricos, monopatinos o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

7.-Las bicicletas y los patinetes eléctricos circularán por los carriles, si los hubiera, especialmente reservados, respetando la referencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

8- Los conductores y pasajeros de motocicletas y de ciclomotores, deberán utilizar, cuando circulen por vías urbanas e interurbanas, los cascos de protección debidamente homologados o certificados conforme a la legislación vigente.

9.- El conductor y, en su caso, los ocupantes de bicicletas y ciclos en general estarán obligados a utilizar el casco de protección en las vías urbanas, interurbanas y travesías, en los términos que reglamentariamente se determine siendo obligatorio su uso por los menores de dieciséis años, y también por quienes circulen por vías interurbanas.

Código seguro de verificación (CSV):

6A73 AEF5 91D9 E8BD B5A4



6A73AEF591D9E8BDB5A4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.añora.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor PASTILLA GOMEZ JUAN LUIS el 9/2/2022

Firmado por El Alcalde MADRID OLMO BARTOLOME el 10/2/2022



Artículo 6.

1.-La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

2.-No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

Artículo 7.

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Emitir perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros objetos contaminantes por encima de los niveles permitidos en la legislación vigente.

Arrojar a la vía pública o sus inmediaciones objetos que puedan provocar incendios.

Circular con el llamado escape libre o deteriorado, si el preceptivo silenciador.

Artículo 8.

1.-El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías del casco urbano reguladas por la presente Ordenanza es de 30 Km. por hora sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores o superiores.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

2.-Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En las calles de plataforma única de calzada y acera, calles de un solo carril de circulación y en zonas gran aglomeración de personas como zonas escolares no se podrá sobrepasar la velocidad de 20 Km. por hora.

Código seguro de verificación (CSV):

6A73 AEF5 91D9 E8BD B5A4



6A73AEF591D9E8BDB5A4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.añora.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor PASTILLA GOMEZ JUAN LUIS el 9/2/2022

Firmado por El Alcalde MADRID OLMO BARTOLOME el 10/2/2022



En las calles peatonales los vehículos autorizados a circular por ellas no podrán sobrepasar la velocidad de 10 Km. por hora.

Artículo 9.

Los/as conductores/as de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo.

1.- El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de los ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía.

Se considera incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción el uso por el conductor con el vehículo en movimiento de dispositivos tales como pantallas con acceso a internet, monitores de televisión y reproductores de vídeo o DVD. Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista del conductor y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de peatones o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el dispositivo GPS.

2.-Queda prohibido conducir y utilizar cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar los cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha obligación los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

3.-Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes del tráfico, como igualmente que se emitan o hagan señales con dicha finalidad.

4- Se prohíbe expresamente conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, con tasas superiores a las que reglamentariamente estén establecidas y, en todo caso bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o similares.

CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 10.

1.-La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejala Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2.-Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Artículo 11.

Código seguro de verificación (CSV):

6A73 AEF5 91D9 E8BD B5A4



6A73AEF591D9E8BDB5A4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.añora.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor PASTILLA GOMEZ JUAN LUIS el 9/2/2022

Firmado por El Alcalde MADRID OLMO BARTOLOME el 10/2/2022



La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Se prohíbe salvo por causa justificada, la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización sin autorización del Ayuntamiento de Añora.

Artículo 12.

1.-Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2.-Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Artículo 13.

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
2. Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 14.

La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

CAPITULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª. De la parada

Artículo 15.

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Código seguro de verificación (CSV):

6A73 AEF5 91D9 E8BD B5A4



6A73AEF591D9E8BDB5A4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.añora.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor PASTILLA GOMEZ JUAN LUIS el 9/2/2022

Firmado por El Alcalde MADRID OLMO BARTOLOME el 10/2/2022



Artículo 16.

La parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, excepto en las vías de sentido único, en la que si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación, en todo caso, la parada deberá efectuarse en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

Artículo 17.

Los/as pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo si ningún tipo de peligro. En las calles urbanizadas sin acera o de plataforma única, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima, si dicha distancia no impide o dificulta el tráfico.

Artículo 18.

Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

Artículo 19.

Los autobuses, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

Artículo 20.

La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 21.

Se prohíben las paradas en los casos y lugares existentes:

- a) En los lugares señalizados reglamentariamente.
- b) Cuando produzcan obstrucción o se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- c) Cuando produzcan perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.
- d) En doble fila.
- e) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- f) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente.
- g) Zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con movilidad reducida, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- h) En las esquinas cuando se obstaculice la circulación, se reduzca la visibilidad del resto de vehículos o se genere peligro para vehículos y peatones.

Código seguro de verificación (CSV):

6A73 AEF5 91D9 E8BD B5A4



6A73AEF591D9E8BDB5A4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.añora.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor PASTILLA GOMEZ JUAN LUIS el 9/2/2022

Firmado por El Alcalde MADRID OLMO BARTOLOME el 10/2/2022



- i) En los pasos de peatones.
- j) En los lugares donde la detención impida a visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.
- k) En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.
- l) En las zonas debidamente señalizadas de parada y estacionamiento exclusivo de vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.
- m) En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.
- n) Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.
- o) En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.
- p) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

Sección 2ª: Del estacionamiento

Artículo 22.

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Artículo 23.

El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Artículo 24.

Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería.

Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Como norma general, el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Artículo 25.

Código seguro de verificación (CSV):

6A73 AEF5 91D9 E8BD B5A4



6A73AEF591D9E8BDB5A4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.añora.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor PASTILLA GOMEZ JUAN LUIS el 9/2/2022

Firmado por El Alcalde MADRID OLMO BARTOLOME el 10/2/2022



En las vías de doble sentido de circulación, el establecimiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

El estacionamiento deberá realizarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia al borde de la calzada sea la menor posible.

El establecimiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

Artículo 26.

Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible.

Artículo 27.

La autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 Kg. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

Artículo 28.

El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

Artículo 29.

La autoridad municipal podrá establecer y señalizar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones fuera de esas zonas.

1. Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancía o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones ajustándose en cualquier caso al tiempo estrictamente necesario.
2. El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.
3. Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/as solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello no fuera posible las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad Municipal a la

Código seguro de verificación (CSV):

6A73 AEF5 91D9 E8BD B5A4



6A73AEF591D9E8BDB5A4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.añora.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor PASTILLA GOMEZ JUAN LUIS el 9/2/2022

Firmado por El Alcalde MADRID OLMO BARTOLOME el 10/2/2022



vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución de la Alcaldía. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

Artículo 30.

Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
- b) Donde esté prohibida la parada.
- d) En doble fila en cualquier supuesto.
- e) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto los vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de diez minutos.
- f) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicios público, organismos oficiales, y servicios de urgencia o policía.
- g) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
- h) Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.
- i) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
- j) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
- k) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- l) En los vados, total o parcialmente.
- m) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.
- n) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando, colocado el distintivo, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la ordenanza municipal.
- ñ) Delante de los lugares reservados para contenedores de recogida de basuras o de servicio de limpieza.
- o) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- p) Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados.
- q) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.
- r) En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 23.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

CARGA Y DESCARGA

Artículo 31.

Código seguro de verificación (CSV):

6A73 AEF5 91D9 E8BD B5A4



6A73AEF591D9E8BDB5A4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.añora.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor PASTILLA GOMEZ JUAN LUIS el 9/2/2022

Firmado por El Alcalde MADRID OLMO BARTOLOME el 10/2/2022



Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en la señalización correspondiente.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la localidad.

Artículo 32.

El Ayuntamiento podrá emitir una tarjeta para su uso en el municipio para vehículos autorizados al transporte y que, por sus características, menos de 2 toneladas de Masa Máxima Autorizada (MMA), no tienen posibilidad de obtener la tarjeta de transporte correspondiente. Los vehículos habrán de tener características comerciales y /o de transporte mixto y/o de dos asientos, y cuya actividad, en todo o en parte, se desarrolle en el término municipal.

Para la concesión de dicha tarjeta deberán de aportarse los siguientes documentos:

- I.A.E.
- Permiso de circulación del vehículo.
- I.T.V. en vigor.
- Impuesto Municipal de Circulación del Vehículo, si se abona en otro Municipio.
- Seguro en vigor del vehículo.

Artículo 33.

La carga y Descarga de mercancías se realizará:

- a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.
- b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.
- c) Únicamente se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

Artículo 34.

La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- a) Señalización de zonas reservadas para Carga y Descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.
- b) Delimitación de las zonas de Carga y Descarga.
- c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.
- d) Servicios especiales para realizar operaciones de Carga y Descarga, con expresión de días, horas y lugares.
- e) Autorizaciones especiales para:
 - Camiones a partir de 10 Toneladas de MMA
 - Vehículos que transporten mercancías peligrosas.
 - Vehículos especiales.

Artículo 35.

Los camiones de transporte con MMA superior a 10 toneladas podrán descargar exclusivamente en:

- a) El lugar o lugares destinados por el Ayuntamiento para ello.

Código seguro de verificación (CSV):

6A73 AEF5 91D9 E8BD B5A4



6A73AEF591D9E8BDB5A4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.añora.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor PASTILLA GOMEZ JUAN LUIS el 9/2/2022

Firmado por El Alcalde MADRID OLMO BARTOLOME el 10/2/2022



- b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.
- c) Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Artículo 36.

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

Artículo 37.

Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública y de reparar cualquier desperfecto causado a la vía pública y al mobiliario urbano.

Artículo 38.

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalar debidamente.

Artículo 39.

No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

Artículo 40.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo y estiba, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia

Artículo 41.

Transcurridas las operaciones, no podrá encontrarse estacionado en zona de Carga y Descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento.

OTRAS LIMITACIONES.

Artículo 42.

No podrá efectuarse ningún rodaje de películas, documentales publicitarios o similares en la vía pública sin autorización de la autoridad municipal competente, que determinará en el permiso correspondiente las condiciones en que habrá de realizarse el rodaje en cuanto a duración, horario, elementos a utilizar y estacionamiento.

Bastará la simple comunicación, cuando el rodaje aun necesitando la acotación de una pequeña superficie en espacios destinados al tránsito de peatones no necesite la utilización de equipos electrotécnicos, no dificulte la circulación de vehículos y peatones y el equipo de trabajo no supere las quince personas.





Artículo 43.

No podrán efectuarse pruebas deportivas en la vía pública sin autorización previa de los Servicios Municipales competentes, quienes determinarán las condiciones de su realización en cuanto al horario, itinerario y medidas de seguridad.

TÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS)

Artículo 44.

Está sujeto a Autorización Municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Artículo 45.

Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.
2. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.
3. A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 46.

La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o la Junta de Gobierno Local a propuesta de los servicios correspondientes.

Artículo 47.

La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Artículo 48.

El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados, mediante solicitud oficial existente en el Ayuntamiento.

Artículo 49.

Están constituidas por dos tipos de señalización:

A) VERTICAL (obligatoria).

Instalación en la puerta, fachada o construcción de una señal de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que podrá ser facilitado por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes en las que constará:

-El nº de licencia o de identificación otorgado por el Ayuntamiento.

B) HORIZONTAL

Código seguro de verificación (CSV):

6A73 AEF5 91D9 E8BD B5A4



6A73AEF591D9E8BDB5A4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.añora.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor PASTILLA GOMEZ JUAN LUIS el 9/2/2022

Firmado por El Alcalde MADRID OLMO BARTOLOME el 10/2/2022



Consiste en una franja amarilla intermitente, pintada en el bordillo. Esta señalización no es obligatoria y únicamente se pintará la zona anexa al vado necesaria para que los vehículos puedan acceder al inmueble.

No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada.

En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones.

Artículo 50.

Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 51.

El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

Artículo 52.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por no abonar el precio público anual correspondiente.
- Por carecer de la señalización adecuada.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Artículo 53.

Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes.

Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TÍTULO CUARTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CAPITULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

Artículo 54.

Código seguro de verificación (CSV):

6A73 AEF5 91D9 E8BD B5A4



6A73AEF591D9E8BDB5A4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.añora.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor PASTILLA GOMEZ JUAN LUIS el 9/2/2022

Firmado por El Alcalde MADRID OLMO BARTOLOME el 10/2/2022



1. Los Vigilantes Municipales u otros agentes de la autoridad podrá inmovilizar los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.
- b) Cuando el vehículo supera los niveles de ruido, gases y humos permitidos reglamentariamente.
- c) Cuando los conductores de ciclomotores y motocicletas circulen sin el obligatorio casco homologado.
- d) Cuando el vehículo carezca de autorización administrativa para su puesta en circulación.
- e) Cuando se incumpla la obligación de mantener en vigor el seguro obligatorio del vehículo.
- f) Cuando el vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.
- g) Y en cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca.

2. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo será por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la administración adopte dicha medida.

3. Cuando con motivo de una infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

CAPITULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VIA PUBLICA

Artículo 55.

Los Vigilantes Municipales u otros agentes de la autoridad podrá denunciar y ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

- 1) En lugares que constituya un peligro.
- 2) Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.
- 3) Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.
- 4) Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.
- 5) Si se encuentra en situación de abandono.
- 6) En los carriles o partes de las vías, si los hubiera, reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (paradas, movilidad reducida, etc.)
- 7) En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.
- 8) En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.
- 9) Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- 10) En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta Ordenanza.

Artículo 56.

Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

Código seguro de verificación (CSV):

6A73 AEF5 91D9 E8BD B5A4



6A73AEF591D9E8BDB5A4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.añora.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor PASTILLA GOMEZ JUAN LUIS el 9/2/2022

Firmado por El Alcalde MADRID OLMO BARTOLOME el 10/2/2022



- 1) En las curvas o cambios de rasantes.
- 2) En las curvas e intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.
- 3) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.
- 4) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.
- 5) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.
- 6) En la calzada, fuera de los lugares permitidos.
- 7) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- 8) En zonas de pavimento señalizadas con franjas blancas.

Artículo 57.

Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

- 1) Cuando esté prohibida la parada.
- 2) Cuando no permita el paso de otros vehículos.
- 3) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.
- 4) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.
- 5) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.
- 6) Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.
- 7) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones.
- 8) Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.
- 9) En vías de atención preferente.
- 10) Cuando se encuentre estacionado en zonas reservadas a personas con movilidad reducida.

Artículo 58.

El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

- 1) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.
- 2) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
- 3) En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.
- 4) En las zonas de carga y descarga, sin autorización.

Artículo 59.

Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes u otros espacios de uso público.

Artículo 60.

Los agentes de la autoridad podrán presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

1. Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

Código seguro de verificación (CSV):

6A73 AEF5 91D9 E8BD B5A4



6A73AEF591D9E8BDB5A4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.añora.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor PASTILLA GOMEZ JUAN LUIS el 9/2/2022

Firmado por El Alcalde MADRID OLMO BARTOLOME el 10/2/2022



2. Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

3. Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

En el supuesto contemplado en el apartado 1) y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos para que en quince días retire el vehículo, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 61.

Aún cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá denunciar y obligar a retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

1) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.

2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, poda, reparación o señalización de la vía pública.

3) En casos de emergencia.

El Ayuntamiento deberá advertir con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

Artículo 62.

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

Artículo 63.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba. No obstante, deberá hacer frente a los gastos ocasionados por el desplazamiento de la misma.

Artículo 64.

Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

TÍTULO QUINTO

Código seguro de verificación (CSV):

6A73 AEF5 91D9 E8BD B5A4



6A73AEF591D9E8BDB5A4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.añora.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor PASTILLA GOMEZ JUAN LUIS el 9/2/2022

Firmado por El Alcalde MADRID OLMO BARTOLOME el 10/2/2022



DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 65.

1.La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en esta Ordenanza, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, con las salvedades previstas en el artículo 82 del R.D.Leg.-6/2015

TÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 66.

Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del Concejal/a en quien pudiera delegar, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Artículo 67.

Las denuncias de los Vigilantes Municipales, o de otros agentes de la autoridad, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

Artículo 68.

Cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar. En este caso, la denuncia no tendrá presunción de veracidad.

Artículo 69.

En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

1. La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.
2. La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.
3. Una descripción sucinta del hecho que se denuncia, con indicación del lugar o tramo, fecha y hora de la supuesta infracción.
4. Nombre, apellidos y domicilio del denunciante, datos éstos que podrán ser sustituidos por su número de identificación profesional cuando la denuncia haya sido formulada por un agente de autoridad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 70.

En las denuncias de carácter obligatorio, el agente denunciante extenderá la denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar al órgano instructor del expediente y conservando el tercero en su poder.

El boletín de denuncia será firmado por el agente denunciante y el denunciado, sin que la firma de éste último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el Agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.

Artículo 71.

Código seguro de verificación (CSV):

6A73 AEF5 91D9 E8BD B5A4



6A73AEF591D9E8BDB5A4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.añora.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor PASTILLA GOMEZ JUAN LUIS el 9/2/2022

Firmado por El Alcalde MADRID OLMO BARTOLOME el 10/2/2022



Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante los Vigilantes Municipales o agentes de la autoridad, o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

Cuando la denuncia se formulase ante los Vigilantes Municipales, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

Artículo 72.

Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

Artículo 73.

Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los Vigilantes Municipales u otros agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar los datos que señala el artículo 66 de la presente Ordenanza, así como que con ellas quedan incoados los correspondientes expedientes, y que disponen de un plazo de veinte días naturales para que aleguen cuanto estimen conveniente y propongan las pruebas que crean pertinentes. Asimismo, deberán contener los siguientes datos:

- a) La infracción presuntamente cometida, la sanción que pueda corresponder y el número de puntos cuya pérdida lleve aparejada la infracción.
- b) El órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia.
- c) Si el denunciado procede al abono de la sanción en el acto deberá señalarse, además, la cantidad abonada y las consecuencias derivadas del pago de la sanción en el procedimiento sancionador abreviado.
- d) En el caso de que no se proceda al abono en el acto de la sanción, deberá indicarse que dicha denuncia inicia el procedimiento sancionador y que dispone de un plazo de veinte días naturales para efectuar el pago, con la reducción y las consecuencias establecidas en el artículo 94 del R.D.Leg.-6/2015, o para formular las alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes. En este caso, se indicarán los lugares, oficinas o dependencias donde puede presentarlas.
- e) Si en el plazo señalado en el párrafo anterior no se han formulado alegaciones o no se ha abonado la multa, se indicará que el procedimiento se tendrá por concluido el día siguiente a la finalización de dicho plazo, conforme se establece en el artículo 95.4 del R.D.Leg.-6/2015.
- f) El domicilio que, en su caso, indique el interesado a efectos de notificaciones. Este domicilio no se tendrá en cuenta si el denunciado tiene asignada una Dirección Electrónica Vial (DEV), ello sin perjuicio de lo previsto en la normativa sobre acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos

La notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la denuncia se formule en circunstancias en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso, el agente deberá indicar los motivos concretos que la impiden.
- b) Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente.
- c) Que se haya tenido conocimiento de la infracción a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

Código seguro de verificación (CSV):

6A73 AEF5 91D9 E8BD B5A4



6A73AEF591D9E8BDB5A4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.añora.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor PASTILLA GOMEZ JUAN LUIS el 9/2/2022

Firmado por El Alcalde MADRID OLMO BARTOLOME el 10/2/2022



d) Que el agente denunciante se encuentre realizando labores de vigilancia, control, regulación o disciplina del tráfico y carezca de medios para proceder al seguimiento del vehículo

Artículo 74.

A efecto de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquel que expresamente hubieren indicado y, en su defecto, el que figure en los correspondientes Registros de conductores e infractores y de propietarios de vehículos respectivamente.

Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto se cursarán al domicilio requerido en el párrafo anterior, con sujeción a lo establecido en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 75.

Los expedientes sancionadores serán instruidos por los órganos competentes del Ayuntamiento, quienes dispondrán la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el agente denunciante, concediendo un plazo de veinte días naturales al presunto infractor para que formule alegaciones y proponga las prácticas de las pruebas de las que intente valerse.

De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que emita informe en el plazo de quince días, salvo que no se aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante.

Artículo 76.

Cuando fuera preciso para la averiguación y calificación de los hechos, o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta.

Sólo podrán rechazarse, mediante resolución motivada, las pruebas propuestas por los interesados que resulten improcedentes.

Si a petición del interesado deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva que se llevará a efecto una vez practicada la prueba, uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda.

El acuerdo de iniciación de los procedimientos sancionadores se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de veinte días naturales, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento sancionador o se han tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

Código seguro de verificación (CSV):

6A73 AEF5 91D9 E8BD B5A4



6A73AEF591D9E8BDB5A4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.añora.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor PASTILLA GOMEZ JUAN LUIS el 9/2/2022

Firmado por El Alcalde MADRID OLMO BARTOLOME el 10/2/2022



Artículo 77.

La resolución del expediente deberá ser notificada en el plazo de un año contado desde que se inició el procedimiento, y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica.

Si no se hubiera notificado la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, o si no consta un intento de notificación de la misma debidamente acreditado en el expediente antes de que finalice dicho plazo, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud el interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados o se hubiera suspendido por las actuaciones judiciales.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiere producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal y cuando hubiere intervenido otra autoridad competente para imponer la sanción de multa y que haya de trasladar el expediente para substanciar la suspensión de la autorización administrativa para conducir a la Administración General del Estado, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará, por el tiempo que reste hasta un año, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

Artículo 78.

En el supuesto de que exista delegación de competencias, contra las resoluciones del Concejal/a Delegado/a, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Alcalde-Presidente.

Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 79.

El plazo de prescripción de las infracciones previstas en el R.D.Leg-6/2015 será el de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieran cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con otras administraciones. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 del R.D.Leg-6/2015.

El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa será de cuatro años y el de la suspensión prevista en el artículo 80 del R.D.Leg-6/2015 será de un año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sanción en vía administrativa.

Código seguro de verificación (CSV):

6A73 AEF5 91D9 E8BD B5A4



6A73AEF591D9E8BDB5A4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.añora.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor PASTILLA GOMEZ JUAN LUIS el 9/2/2022

Firmado por El Alcalde MADRID OLMO BARTOLOME el 10/2/2022



El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones en vía de apremio consistentes en multa se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria.

Artículo 80.

La sanción por las infracciones cometidas en las vías urbanas de titularidad municipal objeto de esta Ordenanza corresponderá al Sr. Alcalde en los términos del R.D.Leg.-6/2015 y demás normativa aplicable, quien podrá delegar esta competencia en los términos previstos en la legislación de Régimen Local. Del resto de infracciones denunciadas se dará cuenta de las mismas a la Jefatura Provincial de Tráfico para su debida tramitación.

Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves.

Con carácter general las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros, las graves con multa de 200 euros y las muy graves con multa de 500 euros. No obstante se tendrán en cuenta los supuestos previstos en el art. 80 y 81 del R.D.Leg-6/2015 y se aplicará lo dispuesto en el Anexo II (Infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos) y en el Anexo IV de del R.D.Leg-6/2015 (Cuadro de sanciones y puntos por exceso de velocidad. Infracción sobre exceso de velocidad captado por cinemómetro).

Serán consideradas infracciones leves y sancionadas con multa de 60 euros las siguientes acciones, así como el resto de infracciones cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza y que no sean calificadas como graves o muy graves en esta Ordenanza o en el R.D.Leg.-6/2015 o en el resto de normativa de aplicación:

- Estacionar en lugar prohibido específicamente señalizado.
- Parar el vehículo obstaculizando la circulación.
- Estacionar sobre la acera, paseo o zona destinada al paso de peatones.
- Estacionar en doble fila.

Serán consideradas infracciones leves y sancionadas con multa de 80 euros las siguientes acciones:

- Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.
- La segunda infracción cometida en el año de las contempladas en el párrafo anterior, al concurrir el agravante de reincidencia.

Serán consideradas infracciones graves y sancionadas con la multa de 200 las siguientes acciones:

- Estacionar en lugar prohibido específicamente señalizado constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.
- Estacionar el vehículo obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales

Código seguro de verificación (CSV):

6A73 AEF5 91D9 E8BD B5A4



6A73AEF591D9E8BDB5A4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.añora.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor PASTILLA GOMEZ JUAN LUIS el 9/2/2022

Firmado por El Alcalde MADRID OLMO BARTOLOME el 10/2/2022



- Estacionar el vehículo obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos en un vado señalizado correctamente.
- Circular rebasando los límites referentes a pesos máximos autorizados, longitud, anchura, altura y condiciones de la carga.
- Estacionar el vehículo no permitiendo el paso de otros vehículos.
- Estacionar el vehículo en doble fila sin conductor.
- Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal (de los peatones).

Artículo 81.

Las multas podrán hacerse efectivas antes de que dicte resolución del expediente sancionador, con una reducción del 50% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente.

Artículo 82.

Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los plazos de ingreso en voluntario que se indique en la notificación.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

Disposición final.

La presente Ordenanza comenzará a regir tras su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su anulación o derogación expresa.

9. DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

Entrados en este punto se da cuenta que las Resoluciones de la Alcaldía cuyas fechas a continuación se indican han estado a disposición de los Sres. Concejales: 30/09/2021, 01/10/2021, 05/10/2021, 05/10/2021, 05/10/2021, 13/10/2021, 18/10/2021, 18/10/2021, 19/10/2021, 19/10/2021, 20/10/2021, 22/10/2021, 27/10/2021, 27/10/2021, 27/10/2021, 29/10/2021, 03/11/2021, 03/11/2021, 05/11/2021, 05/11/2021, 12/11/2021, 12/11/2021, 15/11/2021, 17/11/2021, 17/11/2021, 18/11/2021, 19/11/2021, 23/11/2021, 26/11/2021, 26/11/2021, 26/11/2021, 29/11/2021, 02/12/2021, 02/12/2021, 03/12/2021, 15/12/2021 y 15/12/2021.

10. MOCIONES.

MOCIÓN 1.- MOCIÓN PARA EL HOMENAJE A LA ESCRITORA ALMUDENA GRANDES CON LA DEDICACIÓN DE CON SU NOMBRE.

Código seguro de verificación (CSV):

6A73 AEF5 91D9 E8BD B5A4



6A73AEF591D9E8BDB5A4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.añora.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor PASTILLA GOMEZ JUAN LUIS el 9/2/2022

Firmado por El Alcalde MADRID OLMO BARTOLOME el 10/2/2022



Antes de someter a votación la urgencia y procedencia de su debate el Sr. Portavoz del Grupo Socialista toma la palabra indicando que están cansados de que se presenten al Pleno este tipo de mociones, no relacionadas con el pueblo y que no son urgentes, habiendo decidido que, en estos casos, van a votar en contra de la urgencia y no van entrar en el debate de esas mociones.

El Sr. Alcalde recuerda que existía un acuerdo entre los tres Grupos Políticos de hace tiempo por el que se admitirían todas las mociones. Explica el Sr. Madrid que van a ser coherentes con dicho acuerdo y van a votar a favor de su debate, no obstante, al no existir ya ese consenso de aquí en adelante votarán lo que entiendan pertinente.

Sometida la procedencia de su debate a votación por el Sr. Presidente, la misma es estimada por seis votos a favor del Grupo Popular y del Grupo Añora Unida y dos votos en contra del Grupo Socialista.

A continuación, el don Juan Félix Gómez da lectura a la Moción presentada por su Grupo, cuyo tenor literal es el siguiente:

El 30 de agosto de 23021, quedó registrada en el Congreso de los Diputados la ley de memoria democrática. Nuestro país necesita saldar una deuda con quienes lucharon por las libertades en España. Sin memoria no hay democracia real, sin ruptura con todo lo que supuso el franquismo no podemos construir una compartida con la mayoría social en el conjunto del Estado Español.

El 27 de noviembre de 2021, nuestro país se conmocionó con la muerte de la escritora Almudena Grandes, con 61 años nos dejaba una de las escritoras más sentidas, leída y querida por la mayoría del pueblo, importante su producción literaria e importante su compromiso con las personas que no tiene voz y con la memoria democrática de nuestro país.

“España es la única democracia de Europa que no se funde sobre su propia tradición democrática y que no reivindica su propia tradición antifascista. La democracia española no empieza su andadura con una ruptura con la dictadura. En un acto de soberbia autocomplaciente e insólita, se funda así la misma en el aire”. Almudena Grandes.

Almudena Grandes con sus “Episodios de una guerra interminable” se convierte en una narradora de excepción de una parte de la historia de España de siglo XX, la parte que había sido borrada, manipulada, desaparecida de los libros y de la memoria colectiva. Frente a quienes siguen apoyando a los genocidios u omitiendo el deber de la justicia, la verdad y la reparación, Almudena Grandes fue la voz de las parias de nuestro país. Rescatando a quienes habían sido olvidadas y olvidados por la imposición y denunciando la impunidad por decreto.

“La alianza entre el Estado y la Iglesia Católica desató sobre ellas (las mujeres) una represión íntima, invisible en apariencia, que la encarceló por dentro, intervino en su vida privada, que coartó ferozmente su libertad para impedir que fueran felices mientras trabajaban como mulas a cambio de salarios de hambre y sin derechos de ninguna clase, que las indujo a avergonzarse de su propio cuerpo hasta el punto de convertir la manga corta en un pecado.

En memoria de todas esas mujeres que no pudieron atreverse a tomar sus propias decisiones sin que las llamaran putas, que pasaron directamente de la tutela de sus padres a las

Código seguro de verificación (CSV):

6A73 AEF5 91D9 E8BD B5A4



6A73AEF591D9E8BDB5A4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.añora.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor PASTILLA GOMEZ JUAN LUIS el 9/2/2022

Firmado por El Alcalde MADRID OLMO BARTOLOME el 10/2/2022



de sus maridos, que perdieron la libertad en la que habían vivido sus madres para llegar tarde a la libertad en la que hemos vivido sus hijas, he escrito este libro” La madre Frankenstein. Almudena Grandes.

La memoria no tiene que ver con el pasado, la memoria tiene que ver con el presente, si no sabemos quiénes somos no sabremos quienes queremos ser y tiene que ver con el futuro, si no tenemos identidad como vamos a poder vivir. La memoria empieza donde acaba la historia.

Almudena Grandes hizo todo lo posible por sacarnos de la desmemoria, su compromiso con la literatura y la recuperación de la memoria democrática son motivos más que suficientes y justifican un espacio público y de reconocimiento.

Por todo ello, el grupo municipal Añora Unida propone al Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. - El Ayuntamiento de Añora acuerda realizar un acto de reconocimiento a la figura de la escritora Almudena Grandes a través de la realización de un homenaje literario.

SEGUNDO. - Dar el nombre de (calle/plaza/biblioteca pública) ALMUDENA GRANDES a la...

Calle/

Plaza/

Biblioteca/

Situada enEn reconocimiento a su contribución literaria y compromiso con la memoria democrática en nuestro país.

TERCERO. - (de tratarse de una biblioteca) Instar a la Concejala de Cultura a dotar a dicha biblioteca de un fondo de libros de Almudena Grandes, para que la ciudadanía pueda acceder a sus publicaciones entendiendo que una sociedad que se reconoce democrática, no puede ser una sociedad desmemoriada.

Tras la lectura de la Moción el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

En primer lugar, don Raúl Caballero indica que por las razones antes expuestas no van a entrar en el debate.

Seguidamente don Bartolomé Madrid dice que partiendo que su Grupo lamenta profundamente la muerte de Almudena Grandes y desde el respeto a su obra literaria y a su actividad política desde la diversidad, añade que no para todos los españoles es un referente la Sra. Grandes. No obstante, sin entrar en mucho debate considera que esto es hurgar en la herida de los bandos y ellos ya no quieren más bandos y reivindica la concordia de la transición, que quedo bien expresada en palabras de don Adolfo Suarez al decir “*que la concordia no se impone sino que se construye,...*”. Y como esta moción no busca la concordia se van a posicionar en contra.

Finalmente, el Sr. Portavoz de Añora Unida indica que Almudena Grandes ha hecho mucho por la concordia porque para ponerse de acuerdo en algo lo primero es conocerlo





y lo que ha hecho es exponer muchos temas reales de lo que ha pasado en España para que podamos conocerlos y analizarlos. Añade que en aquel momento una mayoría se impuso a una minoría y le impidió expresarse y esta escritora dio voz a esa minoría a través de sus libros. Y por ello considera que sí merece el reconocimiento del Ayuntamiento de Añora

A continuación, el Sr. Alcalde dice que él ha hablado de concordia y le dice al Sr. Gómez que en su Moción en ningún momento se refiere a ese término. Añade que no quiere entrar en el debate sobre la actividad que ha desarrollado Almudena Grandes y se remite a la explicación que le ha dado, quieren la concordia con el debate dialogado y con la reflexión y no con los bandos de derechas e izquierdas.

Por último, el Sr. Presidente somete a votación la Moción siendo rechazada por un voto a favor del Grupo Añora Unida, cinco votos en contra del Grupo Popular y dos Abstenciones del Grupo Socialista.

MOCIÓN 2.- MOCIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS Y MECANISMOS DE SOLIDARIDAD ECONÓMICA CON LAS ENTIDADES LOCALES AFECTADAS POR LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA DE LA PALMA.

Sometida la procedencia de su debate a votación por el Sr. Presidente, la misma es estimada por seis votos a favor del Grupo Popular y del Grupo Añora Unida y dos votos en contra del Grupo Socialista.

En primer lugar don Juan Félix Gómez da lectura a la Moción presentada por su Grupo.

Seguidamente don Raúl Caballero indica que por las razones antes expuestas no van a entrar en el debate, aunque solicita información sobre la ayuda que el Ayuntamiento tenía pensado conceder para esta catástrofe.

A continuación, toma la palabra Bartolomé Madrid mostrando su conformidad con el sentido general de la moción. Añade que en esta cuestión concurren dos circunstancias: la primera el principio de solidaridad que tienen que tener en cuenta todos los municipios ante una catástrofe de tal envergadura como la que ha ocurrido en la isla de la Palma, en la que muchas familias han perdido todo lo que tienen y muchos municipios están teniendo costes extraordinarios. Y la segunda es que en nuestro municipio se da la circunstancia extraordinaria de estar hermanados con un municipio perjudicados, con el municipio de Breña Alta.

En este sentido el Sr. Alcalde informa que el segundo día posterior a la erupción le envió un correo electrónico al Alcalde de Breña Alta manifestándole la solidaridad del pueblo de Añora, y en la última Junta de Gobierno, celebrada el día 3 de diciembre, se ha

Código seguro de verificación (CSV):

6A73 AEF5 91D9 E8BD B5A4



6A73AEF591D9E8BDB5A4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.añora.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor PASTILLA GOMEZ JUAN LUIS el 9/2/2022

Firmado por El Alcalde MADRID OLMO BARTOLOME el 10/2/2022



acordado aportar seis mil euros para ayuda solidaria con los damnificados y que sea el Ayuntamiento de Breña Alta el que distribuya esa ayuda, pues tiene toda la información de los damnificados y está en relación con el resto de municipios de la isla. También da cuenta que se ha programado una Gala de artistas locales para que las personas que quieran puedan hacer una aportación, no obstante, si la situación del Covid no lo permite se dará difusión para que las personas interesadas puedan realizar aportaciones.

Continuando con el uso de la palabra don Bartolomé Madrid propone la modificación la Moción en el siguiente sentido:

Redactar el primer punto del acuerdo de la siguiente forma: El Pleno del Ayuntamiento de AÑORA expresa su voluntad de cooperar con aportaciones solidarias al Ayuntamiento de Breña Alta de la isla de la Palma, afectada por la erupción volcánica, para que distribuya esa ayuda de la mejor forma posible.

Redactar el segundo punto del acuerdo de la siguiente forma: El Pleno del Ayuntamiento de Añora solicita a la FEMP que invite a los municipios españoles para que ayuden económicamente a la isla de la Palma afectada por la erupción del volcán Cumbre Vieja.

Igualmente propone incluir: El Pleno del Ayuntamiento de Añora solicita a la FAMP que invite a los municipios andaluces para que ayuden económicamente a la isla de la Palma afectada por la erupción del volcán Cumbre Vieja.

Redactar el tercer punto del acuerdo de la siguiente forma: El pleno del Ayuntamiento de AÑORA insta al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Política Territorial y Función Pública a que aporte los fondos necesarios para que los palmeros recuperen su normalidad, recuperen sus casas y sus negocios y se preste un apoyo especial a los Ayuntamientos de la isla de la Palma por los gastos extraordinarios soportados a causa de la catástrofe.

Redactar el cuarto punto del acuerdo de la siguiente forma: El pleno del Ayuntamiento de AÑORA solicita a la FEMP y a la FAMP la elaboración de una circular donde se informe a los Ayuntamientos del procedimiento a seguir para canalizar adecuadamente las ayudas solidarias que los ayuntamientos voluntariamente deseen realizar.

El Sr. Madrid manifiesta que si el Grupo Añora Unida acepta la modificación de la moción en los términos expuestos, su Grupo apoyará la aprobación de los acuerdos propuestos.

Don Juan Félix Gómez acepta modificar la moción en los términos expuestos.

Sometida la moción modificada a votación por el Sr. Presidente, la misma es aprobada por seis votos a favor del Grupo Popular y del Grupo Añora Unida y dos votos en contra del Grupo Socialista, siendo su tenor literal el siguiente:

Ante la catástrofe provocada por la erupción del volcán Cumbre Vieja en la isla de la Palma, el Ayuntamiento de AÑORA adopta los siguientes ACUERDOS:





Primero. El Pleno del Ayuntamiento de AÑORA expresa su voluntad de cooperar con aportaciones solidarias al Ayuntamiento de Breña Alta de la isla de la Palma, afectada por la erupción volcánica, para que distribuya esa ayuda de la mejor forma posible.

Segundo. El Pleno del Ayuntamiento de AÑORA solicita a la FEMP que invite a los municipios españoles para que ayuden económicamente a la isla de la Palma afectada por la erupción del volcán Cumbre Vieja.

Tercero. El Pleno del Ayuntamiento de Añora solicita a la FAMP que invite a los municipios andaluces para que ayuden económicamente a la isla de la Palma afectada por la erupción del volcán Cumbre Vieja.

Cuarto. El Pleno del Ayuntamiento de AÑORA insta al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Política Territorial y Función Pública a que aporte los fondos necesarios para que los palmeros recuperen su normalidad, recuperen sus casas y sus negocios y se preste un apoyo especial a los Ayuntamientos de la isla de la Palma por los gastos extraordinarios soportados a causa de la catástrofe.

Quinto. El Pleno del Ayuntamiento de AÑORA solicita a la FEMP y a la FAMP la elaboración de una circular donde se informe a los Ayuntamientos del procedimiento a seguir para canalizar adecuadamente las ayudas solidarias que los ayuntamientos voluntariamente deseen realizar.

Sexto. El Pleno de Ayuntamiento de AÑORA acuerda dar traslado de los acuerdos adoptados en esta Moción a la FEMP, a la FAMP y al Gobierno de la Nación.

11. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Entrados en este punto en primer lugar se procede a la lectura y respuesta de las preguntas presentadas por el Grupo Municipal Añora Unida:

Pregunta 1. Hemos sabido que existe un proyecto para la construcción e implantación de una planta fotovoltaica que ocupará una extensión de más de 250 hectáreas en el paraje de "La Motilla", en término de Añora. También hemos conocido, por documentación que obra en nuestro poder, que el Ayuntamiento de Añora ha sido consultado en las diligencias previas que se están realizando de cara a la Evaluación Ambiental del citado proyecto.

¿De qué información dispone el Ayuntamiento sobre este proyecto?

¿Por qué no se ha informado a la corporación ni al pueblo de Añora sobre este tema?

El Sr. Alcalde responde que no ha informado porque no tiene nada de lo que informar. Añade que en este Proyecto es el Ministerio para la Transición Ecológica y el

Código seguro de verificación (CSV):

6A73 AEF5 91D9 E8BD B5A4



6A73AEF591D9E8BDB5A4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.añora.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor PASTILLA GOMEZ JUAN LUIS el 9/2/2022

Firmado por El Alcalde MADRID OLMO BARTOLOME el 10/2/2022



Reto Demográfico el que solicita al Ayuntamiento información urbanística de un paraje (también lo solicitan dos empresas) y el Ayuntamiento se lo remite al Servicio de Arquitectura Urbanismo de la Diputación y éste da la información urbanística. Finalmente aclara que el Ayuntamiento no tiene proyecto y cuando las empresas lo presenten es cuando se informará.

A petición del Sr. Portavoz del Grupo Socialista el Sr. Alcalde autoriza a que se le entregue copia del referido informe del SAU a los Grupos.

Pregunta 2. Expone que teniendo conocimiento de la resolución de la alcaldía de 3 de diciembre de 2021 ampliando el plazo de cierre de establecimientos y en evitación de los efectos de las pasadas Navidades.

Preguntamos:

- 1.- ¿Se han contemplado medidas especiales de vigilancia para el control de dichas aperturas?*
- 2.- ¿Se han presentado de palabra o por escrito de quejas de ruidos por parte de vecinos del Bar Tolo?*
- 3.- ¿Se han contemplado medidas de vigilancia para reuniones familiares que no cumplan las Normativas en pandemia dado que la misma sigue existiendo?*

Don Bartolomé Madrid explica que estas medidas se solicitan en una situación con cero casos por Covid, diferente a la situación actual. Añade que como se ha hecho en otras ocasiones (la ley contempla que durante veinte días al año los Ayuntamientos pueden ampliar los horarios de hostelería), se adoptó el acuerdo en apoyo a la hostelería y también pensando que son fechas de muchas reuniones y al existir más tiempo de apertura de los establecimientos públicos, se puede evitar que se reúnan en locales privados, existiendo más seguridad. El Sr. Madrid informa que el acuerdo adoptado se comunicó a la Delegación del Gobierno y a los locales de hostelería.

Finalmente explica que como la situación del Covid ahora se está complicando la semana próxima valoraran si la medida se mantiene o no. Dice que personalmente considera que es positivo mantener un horario más amplio en los días especiales de las Navidades, y que el resto de días no lo sabe, pero lo están consultando con la Autoridad Sanitaria.

*Tras la respuesta a la primera pregunta del Grupo Municipal Socialista el Sr. Alcalde se dio cuenta que se habían dejado sin contestar al apartado segundo y tercero de esta pregunta y procede a darle respuesta.

Código seguro de verificación (CSV):

6A73 AEF5 91D9 E8BD B5A4



6A73AEF591D9E8BDB5A4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.añora.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor PASTILLA GOMEZ JUAN LUIS el 9/2/2022

Firmado por El Alcalde MADRID OLMO BARTOLOME el 10/2/2022



En relación a la segunda pregunta le dice al Sr. Gómez que si quiere representar a este pueblo se aprenda los nombres de los bares, y que no existe en este pueblo ningún bar que se llame Bar Tolo, por lo que la pregunta es nula.

En relación a la tercera pregunta el Sr. Alcalde dice que la última recomendación que hizo fue un escrito a primeros de diciembre en el que llamaba a la prudencia, como ha estado haciendo durante toda la pandemia, luego cada persona actuará en consecuencia. En relación a las actividades que organiza el Ayuntamiento como, por ejemplo, el concurso de la bellota más grande, y que el CIET ha decidido celebrar, se ha decidido que todas las actividades previstas en el interior de la nave se realicen en el exterior para evitar riesgo de contagio. Finalmente, añade que sobre las reuniones familiares el Ayuntamiento no pueden entrar en el ámbito privado.

A continuación, don Juan Félix Gómez dice que la pregunta esta hecha con la intención de que se inste a la Guardia Civil para que vigile las reuniones privadas incumpliendo las normas sanitarias.

El Sr. Alcalde informa que la Vigilante Municipal tuvo una baja y tiene derecho a sus vacaciones y prácticamente trabaja pocos días este mes de diciembre, por otro lado también han intentado firmar convenio policial con el Ayuntamiento de Pozoblanco, pero su plantilla está bastante mermada y no es posible. Finalmente, el Sr. Madrid señala que respecto a la Guardia Civil están en contacto con ellos y le solicitan que se haga esa vigilancia, pero le informan que en una finca privada no pueden entrar.

Pregunta 3. Expone que teniendo conocimiento de los gastos en los eventos de las Olimpiadas Rurales. SOLICITAMOS: 1.- Desglose de los mismos.

El Sr. Alcalde dice que se le entregará ese desglose e informa que se llevaron a cabo las Miniolimpiadas Rurales con dos espectáculos para los niños y la Gala de Olimpiadas que fue un reconocimiento a todos los colaboradores, a la Diputación Provincial, y a las empresas que han colaborado, con el objetivo de mantener viva la llama de las Olimpiadas Rurales.

Pregunta 4. Expone que teniendo conocimiento de la creación de la Policía Municipal Mancomunada continúa avanzando en la zona sur de la provincia de Córdoba.

Preguntamos:1.- ¿Cómo está la formación de la misma que puede afectar a nuestro pueblo?

El Sr. Madrid informa que en la última reunión mantenida los municipios de Dos Torres y El Viso decidieron no sumarse, entonces es muy difícil que por el resto de municipios pueda llevarse a cabo, por el motivo que existen muy pocos efectivos. Finalmente aclara que se han emplazado para una nueva reunión por si existiera alguna posibilidad.





Pregunta 5. Está muy arraigado en nuestro pueblo desde hace unos años el que nuestras vecinas y vecinos hagan recorrido o senderismo por los caminos del pueblo y más concretamente por el camino Raya de la Dehesa que va del camino la Puente al Camino Córdoba.

El mismo tiene serias deficiencias como se puede apreciar en las fotografías adjuntas (no se puede pasar por la existencia de vegetación como retamas, chaparros, etc).

Pregunta: ¿Tiene el equipo de gobierno entre sus prioridades solucionar esta deficiencia?

El Sr. Alcalde le dice al Sr. Gómez que dará respuesta a esta pregunta cuando responda a una pregunta del Grupo Socialista.

Seguidamente se procede a la lectura y respuesta de las preguntas presentadas por el Grupo Municipal Socialista:

Pregunta 1. Por tercera ocasión, siendo la primera hace nueve meses, preguntamos: ¿Cuál es el número de multas que se han tramitado desde que contamos con vigilantes municipales en nuestra localidad? ¿Cuándo se nos van a facilitar dichos expedientes de tramitación? En su última contestación textual según acta fue: “El Sr. Alcalde dice que se le va a solicitar la información a la vigilante municipal y cuando conteste se la facilitará” a día de hoy seguimos sin noticias.

Don Bartolomé Madrid responde que el Ayuntamiento no ha tramitado ninguna y que la Vigilante Municipal ha tramitado dos denuncias por desobediencia directamente a través de la Subdelegación del Gobierno.

*En este momento el Sr. Alcalde responde a preguntas del Grupo Añora Unida y se transcribe al final de la respuesta a la pregunta 2 de dicho Grupo.

Pregunta 2. En el pleno del 30 de septiembre de 2021 solicitamos se nos facilitarán los expedientes de los recursos planteados al Ayuntamiento por parte de nuestra vigilante municipal. Su contestación textual según acta fue: “El Sr. Madrid le pide al Sr. Secretario que se los facilite”, a día de hoy seguimos sin ellos.

El Sr. Alcalde dice que ha sido un olvido, y se le entrega en ese momento.

Pregunta 3. Al habernos enterado de la instalación de una gran planta fotovoltaica en el término de nuestro municipio, y no habiendo tenido información oficial por parte de nuestro Ayuntamiento al respecto:





- a. *¿De qué tipo de planta se trata? ¿Es una inversión privada? ¿Puede tener repercusión medioambiental, sobre todo en lo que respecta a la conservación de nuestro encinar? ¿Conllevaría su instalación puestos de trabajo para nuestro pueblo?*
- b. *En caso de disponer nuestro Ayuntamiento de información respecto a dicho proyecto solicitamos que se nos facilite.*

Esta pregunta ya has sido contestada en respuesta a la pregunta sobre este tema formulada por del Grupo Municipal Añora Unida.

Pregunta 4. Siendo conocedores de un nuevo puesto de trabajo implantado en la Residencia Fernando Santos de nuestro pueblo, ya hace algunos meses, referente a recursos humanos y/o administración, por una persona de otro municipio. ¿Se ha ofertado públicamente este puesto de trabajo para el conocimiento de nuestros vecinos, y así poder optar a él? ¿En qué fuentes se ha publicitado? En caso negativo ¿cuál ha sido el motivo de la no publicidad de dicha oferta de empleo? ¿Cuál es el cauce legal que ha seguido para su contratación?

El Sr. Alcalde informa que la selección de este puesto se hizo con una oferta pública de empleo, con sus bases, su tribunal y sus anuncios en la Residencia y en el Ayuntamiento. En dicho procedimiento se presentaron dos personas, y era una oferta para la que se pidió preferentemente grado de trabajo social o grado en Dirección y Gestión Pública. Finalmente le pasa la documentación al Sr. Secretario para que la puedan ver los Sres. Concejales.

Pregunta 5. En relación a las últimas ofertas de trabajo para recepcionista y cocina de la Residencia Fernando Santos:

- a. *¿Cuántas personas las han solicitado? ¿Qué criterios se han valorado para su adjudicación y que puntuación ha obtenido cada candidato? ¿Quiénes han formado parte de la mesa de contratación para dichas ofertas de empleo?*
- b. *Solicitamos se nos entregue el expediente de dichos procesos de selección.*

En relación a la oferta de cocinero de la Residencia el Sr. Madrid informa que se había convocado para sustitución de vacaciones, no obstante, ocurrió que una de las trabajadoras de la cocina se dio de baja y otro trabajador estuvo confinado. De las tres personas que lo solicitaron se seleccionó a una.

De la oferta de recepcionista se presentaron siete personas e igualmente se hizo todo el procedimiento.

El Sr. Alcalde dice que el Sr. Secretario les facilitará toda la información.

Pregunta 6. ¿Cuál ha sido el resultado económico de la piscina municipal y del bar de la piscina en este año 2021?





El Sr. Alcalde dice que la información no está aún depurada, no obstante informa que los gastos totales imputables a la piscina han sido 76.356 euros, los ingresos totales 52.630 euros, por lo que el déficit ha sido de 23.725 euros. Añade que ya se habló antes de la apertura de la piscina que en este tiempo de pandemia evidentemente el déficit sería mayor que en tiempos normales.

Pregunta 7. Hemos venido observando un gran deterioro en las señalizaciones de las distintas ganaderías y lugares emblemáticos de nuestra localidad ¿Quién es el encargado de su reparación? Así mismo, solicitamos su reparación tan pronto como sea posible.

Don Bartolomé Madrid dice que no hay ningún encargado de reparación de esas señales, es algo que compete al personal que en cada momento este contratado. También les pide a los Sres. Concejales del Grupo Socialista que cuando detecten alguna deficiencia que lo comuniquen sin esperar a un Pleno.

Al mismo tiempo informa que el lunes va a salir una convocatoria de empleo de dos puestos para limpieza, desbroce y mejora de caminos, incluida la señalización, y que también se encargarán de desbrozar la Raya de la Dehesa.

Pregunta 8. ¿Cuál ha sido el motivo o motivos por el que los diferentes badenes de nueva ejecución en la calle Amargura se han hecho y deshecho en varias ocasiones? ¿Qué coste ha supuesto a nuestro municipio el rehacer en tantas ocasiones los diferentes badenes?

El Sr. Alcalde dice que sí es cierto que en una ocasión se han tenido que reformar los dos badenes, y explica que se ha debido a la falta de entendimiento entre los técnicos y los trabajadores. En este sentido aclara que los badenes se hicieron más altos de lo que se tenían que hacer, tuvieron conocimiento que algún coche se dio y se tuvieron que reformar.

Don Raúl Caballero interviene diciendo que le consta que un baden se ha quitado dos veces y otro una vez.

El Sr. Alcalde dice que no es eso lo que le han informado a él.

Pregunta 9. La obra de adoquinado de la calle El Rastro, bajo nuestro criterio, se ha realizado un mal parcheado por lo que no ha quedado en óptimas condiciones ¿Cuál ha sido el motivo de esa mala ejecución? ¿Se le pretende dar solución? Se adjunta fotos aunque en ellas no se aprecia con la claridad deseada.

El Sr. Alcalde dice que el 8 de octubre le dijo al encargado de la zona norte de EMPROACSA, empresa de la Diputación de Córdoba, que ese adoquinado no se podía dejar así y que se tenía que arreglar. También informa que ha recibido la respuesta de que





no le han pagado nada a la empresa adjudicataria y que tienen la obligación de levantarlo y hacerlo bien. Finalmente dice que desde EMPROACSA le han asegurado que la empresa va a reparar la obra.

Pregunta 10. Después de la resolución del 25 de febrero de 2021 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía se fija un coste hora máximo del servicio de Ayuda a Domicilio de 14,60 euros, considerando que nuestro Ayuntamiento tenía fijado el coste hora en 13 euros y el último dato que no consta es de poco más de 7 euros destinado al salario de la Auxiliares de Ayuda de Domicilio y el resto, casi 6 euros, para el Ayuntamiento. Al haber aumentado 1,60 euros/hora. ¿Ha repercutido esta subida en el aumento del salario hora de las Auxiliares de Ayuda a Domicilio de nuestro municipio?

El Sr. Alcalde responde que el Servicio de Ayuda a Domicilio se está pagando a 7,58 € la hora, más la seguridad social de la empresa que son 2,42 €, hace un total de 10 € la hora. Añade, que además del dinero que dan por hora también hay que pagar las bajas, el material y la coordinadora de ayuda a domicilio, por lo tanto, el Ayuntamiento no se queda con dinero y todo lo que viene para ayuda a domicilio se destina a ese servicio.

El Sr. Portavoz del Grupo Socialista pregunta si el 1,60 euros por hora que se ha incrementado lo que le pagan al Ayuntamiento por el servicio, se ha repercutido a los trabajadores.

El Sr. Madrid le responde que al final el ejercicio se analiza el coste del servicio y algún año se ha repartido a las trabajadoras.

Pregunta 11. Una vez se retiraron las letras que daba nombre a la Casa de la Cultura ¿Cuál es el motivo de no haber puesto de nuevo su nombre por algún medio, ya sea con rotulación, con letras de material... etc.)? ¿Por qué en publicaciones recientes de nuestro Ayuntamiento se la denomina con otro nombre?

El Sr. Alcalde desconoce en qué publicaciones se ha dado otro nombre a la Casa de la Cultura.

Doña Elisabeth Sánchez dice que se hizo público un anuncio en el que se indicaba: senderismo para mayores, martes 16 de noviembre, salida Centro de Participación Activa (antigua Casa de la Cultura).

El Sr. Alcalde indica que eso está mal redactado, que desconoce quién lo ha hecho y que le parece un disparate. También aclara que sí es cierto que el Hogar de Pensionista se llama Centro de Participación Activa de Mayores, tras el acuerdo alcanzado en la Asamblea que se celebró.

El Sr. Madrid dice que a parte de la remodelación que se ha hecho de la Casa de la Cultura, de la que están muy satisfechos pues se le ha dado al edificio una impronta mucho más abierta, hay otro proyecto (Programa DUS-5000) en el que han solicitado el cambio de las ventanas del edificio, y cuando ese proyecto se lleve a cabo se pondrán las letras de Casa de la Cultura, en pequeño en grande o como sea. Concluye diciendo que la





Casa de la Cultura sigue siendo la Casa de la Cultura, no les quepa la menor duda. Concluye diciendo que se encargará de corregir esos errores.

A continuación, don Raúl Caballero formula oralmente la siguiente pregunta: Al haberse incrementado de trece euros a catorce euros con sesenta céntimos la hora del servicio de ayuda a domicilio, ¿ha repercutido el 1,60 € en los trabajadores?

El Sr. Alcalde responde que ya le ha dicho que no se ha repercutido hasta que no se vea el coste del servicio y recuerda que esa subida uno de los motivos que ha tenido es el incremento de costes en el servicio como material, seguridad, EPIS, cuando se vea el resultado final en la liquidación se tomará la decisión que proceda.

Seguidamente, don Juan Félix Gómez formula oralmente el siguiente ruego: Que se revisen la numeración de algunas calles que no están bien como por ejemplo la calle Noria.

El Sr. Alcalde dice que toma razón del ruego.

A continuación, se procede a dar respuesta a los ruegos presentados por escrito por el Grupo Municipal Socialista:

Ruego 1. Solicitamos se vuelva a colocar el nombre de “Casa de la Cultura” en un lugar visible del edificio existente las cuales fueron retiradas en la última obra realizada.

Ha quedado contestado en la respuesta dada a la pregunta nº 11 del Grupo Municipal Socialista.

Ruego 2. Hemos venido observando el deterioro y falta de mantenimiento de varias zonas de nuestro pueblo por lo que solicitamos:

- a. Se pinte la fachada exterior del cementerio que da al camino, así como la pared interior del fondo ambas muy deterioradas.*
- b. Se haga limpieza de las fuentes públicas.*
- c. Se pinte la fachada exterior del recinto del parque, guardería, aula musical, que da a la calle Córdoba.*
- d. Se pinten las rejas de las ventanas de nuestro Consultorio.*

El Sr. Alcalde dice que se recogen los ruegos, no obstante, manifiesta que este año se ha pintado mucho pero todo es imposible, unos años se hacen unas cosas y otros años otras. En relación a las fuentes se limpiaron totalmente y si ahora están con suciedad se volverán a limpiar. Sobre la fachada posterior del recinto de la Guardería no se va a pintar porque esa pared se va a tirar y se va ampliar el acerado y se va a crear zona de aparcamientos y es una de las obras del PFEA 2021 que se ejecutará en 2022. Por último, en relación a las rejas del Consultorio dice el Sr. Madrid que se hizo un estudio para cambiar las ventanas dentro de un programa de eficiencia energética. Si la construcción del nuevo consultorio fuese inminente, la intención del Equipo de Gobierno





AYUNTAMIENTO
DE AÑORA
(CORDOBA)

es adecuarlo para crear una solución habitacional, y se seguirá intentando obtener ayuda para cambiar las ventanas.

Finalmente, el Sr. Portavoz Socialista ruega que en estas fechas se intente que exista la mayor vigilancia posible en los locales de hostelería para que se dé cumplimiento a la normativa.

Finalizado el examen de los asuntos previstos en el orden del día, el Sr. Alcalde levantó la sesión, siendo las catorce horas y cincuenta y seis minutos del día al principio indicado, de todo lo cual como Secretario certifico.

El Alcalde

El Secretario-Interventor

Fechado y firmado electrónicamente

Código seguro de verificación (CSV):



6A73 AEF5 91D9 E8BD B5A4

6A73AEF591D9E8BDB5A4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.añora.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor PASTILLA GOMEZ JUAN LUIS el 9/2/2022

Firmado por El Alcalde MADRID OLMO BARTOLOME el 10/2/2022